

tanto del cuaderno principal como del incidental, a su homólogo en Materia Civil en Turno<sup>7</sup>.

En diverso acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinte, la encargada del despacho del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Civil en la Ciudad de México, aceptó la competencia declinada y estimó que si la alerta AMBER ya había sido desactivada, entonces habían cesado los efectos del acto reclamado, por lo que desechó de plano la demanda de garantías<sup>8</sup>.

**SÉPTIMO.** El treinta de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia constitucional, en el juicio de amparo indirecto 602/2019, decretándose el sobreseimiento en el juicio, dada la negativa de las autoridades responsables, sin que fuera desvirtuada dicha negativa.

Inconforme, el peticionario interpuso recurso de revisión, que por razón de turno correspondió conocer a este órgano jurisdiccional y por acuerdo de Presidencia de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, fue admitido el mismo.

**OCTAVO.** Por proveído de once de marzo de dos mil veinte, se turnaron los autos al Secretario en funciones de Magistrado Daniel Guzmán Aguado, para que, en términos del artículo 92, de la Ley de Amparo en vigor, formulara el proyecto de resolución.

**NOVENO.** Suspensión y reactivación de labores. Mediante acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal relativo a *“Las medidas de contingencia en los órganos*

<sup>7</sup> Fojas 299 a 301, del expediente principal de amparo.

<sup>8</sup> Fojas 316 y 317, del expediente principal de amparo.